

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20220003600</b>
DEMANDANTE	YOMIRA LAVALLE ARAUJO
DEMANDADO	GRACIELA TORRES DE NIGRINIS JAIME NIGRINIS TORRES MARINA NIGRINIS TORRES EMMA NIGRINIS TORRES MÓNICA NIGRINIS TORRES
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL
TIPO DE PROCESO	DIVISORIO

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- Tratándose de un proceso que versa sobre el derecho de dominio, se echa de menos el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, a la luz del inciso 2 del artículo 406 del C.G. del P..

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se reconoce personería al Dr NICOLÁS DE LAVALLE MARTÍNEZ, como apoderado de YOMIRA LAVALLE ARAUJO, dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**MÓNICA GRACIAS CORONADO**